

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 057 -2009
(de 17 de febrero de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, que lo faculta para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior;

Que a raíz de decisiones tomadas por autoridades en el extranjero y que afectan directamente al único accionista del Banco en Panamá, así como a otras empresas relacionadas a esa persona, se han producido retiros masivos de depósitos por parte de los depositantes;

Que el Banco, ante tales retiros, ha procedido a liquidar posiciones de su portafolio, operaciones que aún no han podido ser materializadas;

Que en reunión celebrada en las Oficinas de la Superintendencia el día de hoy, a las 4:00pm, los representantes del Banco plantearon a esta Superintendencia la delicada situación por la que atraviesa el mismo;

Que, a pesar de lo anterior, el Banco, al día de hoy, se encuentra en cumplimiento de los índices de capital y liquidez según los requerimientos legales y de esta Superintendencia;

Que, tal como lo establece el Artículo 131 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá asumir el Control Administrativo y Operativo de un Banco, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, de conformidad con las causales establecidas en el Artículo 132, para la mejor defensa de los depositantes y acreedores;

Que, entre las causales taxativamente señaladas en el citado Artículo 132 de la Ley Bancaria, se establece:

1. A solicitud fundada del propio Banco; y
2. Si el Banco no puede proseguir sus operaciones sin que corran en peligro los intereses de los depositantes;

Que, en virtud de lo anterior, a juicio de esta Superintendencia, los intereses de los depositantes corren peligro y se hace necesario proceder con el Control Administrativo y Operativo inmediato de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, en atención a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 132 de la Ley Bancaria, a fin de proteger los intereses de los depositantes;

Que, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 16, Literal I, de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar la toma de Control Administrativo de los Bancos por las causas establecidas en dicho Decreto Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la toma de **CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO DE STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de todas las operaciones bancarias de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**

TERCERO: DESIGNAR al señor Ramón Martínez Stagg, con cédula de identidad personal No. 8-257-1390, como Administrador Interino de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, a fin de que ejerzan privativamente la representación legal del Banco a nombre de la Superintendencia, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde este momento, sin perjuicio de otras que se determinen posteriormente, las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la toma de control;
- c) Atender correspondencia;
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco, y remitir copia de éste a la Superintendencia;
- e) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del administrador interino, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

CUARTO: ORDENAR la fijación de un Aviso, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, de una copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora en que entra en vigor la toma de Control Administrativo y Operativo.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos que establece la Ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las 7:00 am del día miércoles dieciocho (18) de febrero del presente año 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 131 y subsiguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier
Superintendente